



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El proyecto de decreto instituye al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con este nuevo sistema se medirá y evaluará el desempeño de los servidores públicos, con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Contempla la creación de sistemas estatales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Comité coordinador

El SNA contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de:

- La Auditoría Superior de la Federación.
- La Fiscalía especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción.
- La Secretaría del Ejecutivo federal responsable del control interno.
- El Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- El Comisionado Presidente del IFAI.
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal.
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, el cual estará conformado por cinco ciudadanos destacados por su

contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

El Comité Coordinador contará con las siguientes atribuciones:

- Establecer mecanismos de coordinación con los sistemas locales.
- Diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- Establecer bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.
- Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Fortalecimiento de la ASF

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación se amplían, a efecto de que pueda llevar a cabo las siguientes funciones:

- Realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso (auditoría en tiempo real), derivado de denuncias, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares.
- Elaborar y presentar informes individuales de auditoría en el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20

de febrero del año siguiente a la presentación de la cuenta pública.

- Entregar el 20 de febrero del año siguiente a la presentación de la cuenta pública el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.
(Se precisa que tanto los informes individuales como el informe general serán de carácter público.)
- Fiscalizar recursos locales cuando provengan de deuda que esté garantizada por la Federación.
- Promover la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en su caso, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares, cuando en uso de sus facultades de fiscalización detecte irregularidades.
- Fiscalizar los recursos federales que se destinen y se ejerzan por fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados.

Órganos internos de control

Se instituye que todos los entes públicos contarán con órganos internos de control, áreas que estarán facultadas para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía anticorrupción.

Por otro lado, se faculta a la Cámara de Diputados para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Se crea un esquema jurisdiccional de justicia administrativa a cargo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual sustituye al actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa tendrá las siguientes características:

- Estará dotado de autonomía plena para dictar sus fallos.
- Impondrá sanciones a los servidores públicos de los tres poderes y órganos constitucionales autónomos de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas y municipios, por las responsabilidades administrativas graves y a los particulares que participen en hechos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.
- Se prevé que las Constituciones y leyes de los estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa a nivel local.

Nuevo esquema de responsabilidades administrativas para servidores públicos

Se incorporan los conceptos de <Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción> y <Patrimonial del Estado>. Asimismo, se introducen las siguientes disposiciones:

- Distinción entre las responsabilidades administrativas graves y las no graves.
- Se señala que las responsabilidades administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, y su sanción corresponderá al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a sus homólogos en las entidades federativas.

- Las responsabilidades administrativas no graves serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los órganos internos de control.

Sanción a particulares

Los tribunales en la materia podrán determinar la responsabilidad de los particulares por su participación en hechos vinculados con faltas administrativas graves y, en su caso, se les determinarán las sanciones correspondientes, las cuales podrán consistir en sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales y las demás que determinen las leyes.

Declaración patrimonial y de intereses

Se establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.

Extinción de dominio

Incorpora al enriquecimiento ilícito como uno de los supuestos en los que se podrá aplicar la extinción de dominio.

SFP

El nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública deberá ser ratificado por el Senado de la República.

Prescripción de sanciones

El plazo para la prescripción de sanciones administrativas graves se amplía de tres a siete años.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Fernando Herrera Ávila
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado